

Acto? En la villa de Calasparra á veinte y tres de Diciembre  
de noventa y cuatro años. El V. O. y X.  
D. Pedro Marin y Alfonso Abogado de los R. Cons.  
Jes. Presidentes perpetuos de la villa de Calasparra, y lle.  
maior scito por su lta. Dicho: que á consecuencia  
de las R. disposiciones que tratan sobre que en  
primeros años de cada un año se aporcionen los  
que para el fuesen Eleitos para servir los ofi.  
que por los sumos se tenga cada uno que Eleix.  
á mayor utilidad y beneficio de las dhas. Ma-  
gistrades, y desta Republica, siendo llegado este  
tiempo para que dhas. reales disposiciones ento-  
da de cumplian: Mandó que para el día de ma-  
ñana se quite en forma de los Cavalleros Presi-  
dentes, y Sindico Leonero para practicar la  
Elecciones Grales. que esta villa tiene por cos-  
tumbre para todo el año que viene siguiente  
de noventa y cinco, y por tanto para dho. acto  
deben todos concurrir á mayor que no tengan  
legítima excusa ni enfermedad que lo impida  
y expresar en la papelera que se despachó para  
la citacion que el que sin dha. justa causa no  
concurra á entender por presente, y quanto se  
pidiere, tratarse, y Eleixere se paxara el mismo  
perjuicio que si por lo hubiere executado:  
quien embargo de dha. citacion se que en  
la forma que se acordó en la Campana del  
Pueblo con la competente anticipacion á las diez  
oras de la mañana, <sup>de la villa de Calasparra</sup> que es á las diez de veyte de este  
principio en el sitio acostumbrado. Nos firmo:  
Enrredeng. de la villa de Calasparra. Vale =

D. Pedro Marin

Alfonso

Juan Cay. de Corcuella

